

CONSTANCIA: Popayán, 3 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al N° 2022-149, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Popayán. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de mayo de veinte veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00149-00
Demandante: JUAN FRANCISCO LASSO ORDOÑEZ
Demandados: JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI Y OTROS

Auto interlocutorio N° 885

Ref. Auto rechaza demanda

PUNTO A TRATAR:

El señor JUAN FRANCISCO LASSO ORDOÑEZ, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva singular, en contra de JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI Y OTROS, para el cobro de la obligación debida.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el valor de cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*, que estipula:

“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.”

Numerales que estipulan:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

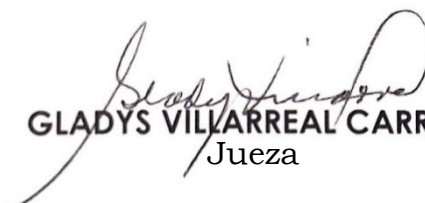
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por JUAN FRANCISCO LASSO ORDOÑEZ en contra de JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI Y OTROS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión, al despacho competente.

TERCERO: ANOTASE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza